

g) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

h) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o si se genera peligro por falta de visibilidad.

i) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras antirreglamentarias.

j) En los pasos para ciclistas y pasos para peatones.

k) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, o sobre zonas ajardinadas.

2.- Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

a) En todos los descritos en el apartado anterior del presente artículo, en los que se prohíbe la parada.

b) Cuando tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

c) Cuando se efectúe en doble fila sin conductor.

d) Cuando se efectúe en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

e) Cuando se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

f) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

g) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o, cuando colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.

h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

i) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

j) Delante de los vados señalizados correctamente.

k) A los autobuses, caravanas, remolques, tractores, vehículos especiales y a los camiones de PMA superior a 3.500 kilogramos, en todo el casco urbano, salvo en los lugares destinados a tal efecto, así como los furgones y demás vehículos voluminosos que, sin perjuicio de su PMA, oculten las fachadas de edificios o puedan facilitar el escalamiento al interior de los mismos.

l) En los lugares que impidan la retirada o vaciado de contenedores.

m) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o deportivos.

n) En las vías de circulación restringida durante las horas en que esté prohibido, de conformidad con lo establecido en las normas que las regulan.

ñ) Se prohíbe estacionar en la vía pública los vehículos automóviles, motocicletas, ciclomotores, bicicletas y cualquier otro vehículo, que deban ser objeto de venta, reparaciones, exposiciones, etc., salvo autorización expresa.

REF: Modificación propia de esta Ordenanza..

3.- Queda prohibido estacionar:

a) Donde lo prohíbe la señal.

b) En bordillo amarillo.

c) A menos de 5 metros de la esquina.

4.- Los vehículos de dos ruedas estarán sujetos, además, a las normas siguientes:

a) Deberán estacionar en batería con un ángulo tal que, en ningún caso, ocupen más de 1,5 metros a lo largo de la calzada.

b) Queda prohibido el estacionamiento entre otros vehículos de tal manera que impidan el acceso a los mismos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento.

c) Queda prohibido el estacionamiento de forma que estos vehículos queden encadenados o atados entre sí o a cualquier otro elemento no destinado a tal fin, o causen molestias a los demás usuarios de la vía.

5.- Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

REF: Art. 92.2 RGC., reformado por el RD., 1428/2003 de 21 de noviembre.

6.- Los supuestos de parada señalados en los incisos 1.a) al 1.j) y de estacionamiento del 2.a) al 2.g) en lugares peligrosos u obstaculizando gravemente la circulación o aquellos que, sin estar incluidos en los supuestos citados, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tránsito de peatones, vehículos o animales; tienen la consideración de infracciones graves.